

**ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
UN CORREO AEREO MILITAR INTERAMERICANO
(CAMI)**

EMBAJADA DE NICARAGUA
CARACAS - VENEZUELA
N° REV-010

4 de Febrero de 1977

Señor Ministro:

Tenga a honra avisar a Vuestra Excelencia el recibo de la atenta nota número PI/T-1212, de esta misma fecha, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Señor Embajador:

Con el objeto de establecer entre las Repúblicas de Venezuela y Nicaragua un sistema de Correo Aéreo Militar Interamericano que sirva para mantener y estrechar aún más los lazos de amistad entre los pueblos y Gobiernos, propender al mutuo conocimiento mediante el intercambio cultural y social y facilitar las relaciones entre las Fuerzas Armadas de los países hermanos, tenga a honra proponer a Vuestra Excelencia que se concluya un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Este servicio tendrá carácter específicamente oficial y los permisos y facilidades que los dos Gobiernos otorguen en cumplimiento del presente Acuerdo, no tendrá ninguna relación con el desarrollo de las actividades aéreas (a) civiles ni con el de los Convenios que sobre aquéllas se celebren entre los dos países
2. La frecuencia será de un vuelo bimestral por parte de cada Fuerza Aérea, con las escalas técnicas necesarias. Si los requerimientos del servicio así lo aconsejaren, dicha frecuencia podrá ser modificada mediante común acuerdo de las Partes.
3. Los gastos de alojamiento y alimentación de las tripulaciones correrán por cuenta del país de origen del avión.
4. Los traslados de tripulaciones del Aeropuerto al lugar de alojamiento y viceversa se harán por cuenta de la Fuerza Aérea del lugar.
5. El combustible y los lubricantes correrán por cuenta del país de origen de la aeronave.

6. Los respuestos que requieran los aviones en tránsito se entregarán en calidad de préstamo.
7. Las autoridades de la Fuerza Aérea Venezolana y las de la Fuerza Aérea Nicaragüense dispondrán de un cupo de plazas que determinarán de común acuerdo según las necesidades técnicas y el desenvolvimiento del CAMI.
8. Los vuelos quedarán sujetos a las especificaciones técnicas propias de cada Fuerza Aérea, a los reglamentos aeronáuticos, a las disposiciones de aduanas, migración, cuarentena, sanidad y policía vigentes en cada país para el ingreso a su territorio.
9. Los aviones de la FAV que aterricen en Aeropuertos de Nicaragua y los de las FAN que los hagan en los de Venezuela, salvo caso de fuerza mayor, no excederán de 48 horas su permanencia.
10. Cualquier modificación que las Partes deseen introducir al presente Acuerdo y que pueda contribuir a su perfeccionamiento, deberá ser convenida mediante un cruce de notas por vía diplomática.

En igual forma me permito proponer que la presente nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo que entrará en vigor en la presente fecha y continuará vigente hasta treinta días después de que uno de los dos Gobiernos decida ponerle término y así lo comunique al otro por vía diplomática.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Ramón Escobar Salom

Al Excelentísimo Señor Licenciado
Gustavo A. Escoto Goenaga
Embajador Extraordinario y plenipotenciario
de Nicaragua
Presente.

En respuesta, me es grato informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de acuerdo con la proposición que antecede y que, por lo tanto, la citada comunicación y la presente nota constituyen un Convenio entre nuestros dos Gobiernos.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

GUSTAVO ESCOTO GOENAGA
Embajador de Nicaragua